

Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el II Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Concentración Parcelaria de Arenzana de Arriba (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la Red de Caminos, desagües y acéguas.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

#### *Expediente de descalificación de Sociedad Cooperativa Industrial* III.B.469

En relación con el expediente de descalificación de la "Sociedad Cooperativa Industrial Obrera San Marcos", con último domicilio conocido en Torrecilla de Cameros (La Rioja), acordada en virtud de Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16-3-88, se significa que no habiéndose efectuado el nombramiento de socios liquidadores en el término legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley General de Cooperativas (3/1987, de 2 de Abril), y siguiendo el trámite correspondiente a tenor de lo señalado podrá solicitar del Consejo rector el nombramiento de los referidos liquidadores, que podrían ser personas no socios o asociados de la Cooperativa, poniéndolo en conocimiento de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 15 días, para su traslado a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, a tenor de lo dispuesto por la disposición transitoria cuarta b) de dicha Ley.

Logroño, 9 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### **Dirección Provincial del I.N.S.S.**

#### *Declaración de derecho a percibir pensión* III.B.476

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. Santiago Armenta Rojas, con D.N.I. n.º 30.166.393, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos de 20-1-89, declarándose asimismo responsable a la Empresa "Muebles Alicia Orio, S.A.", cuyo último domicilio conocido es en Logroño, Polígono Cantabria, s/n, por importe de 6.098 Pts. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por los períodos:

- Diciembre de 1979.
- Julio, Agosto y Diciembre de 1980.
- Abril, Junio y Septiembre de 1981.
- Octubre a Diciembre de 1982 (ambos inclusive).
- Enero a Agosto de 1983 (ambos inclusive).

Contra este acuerdo y, de conformidad con los arts. 58 y 60 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponer reclamación previa mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo formularse la demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 14 de Mayo de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

#### *Declaración de derecho a percibir pensión* III.B.477

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. Jenaro Vinagre Bachiller, con D.N.I. n.º 6.900.034, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos de 18-1-89, declarándose asimismo responsable a la Empresa "Contratas Promo-Riojanas, S.A.", cuyo último domicilio conocido es en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, n.º 24, por importe de 2.158 Pts. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por los períodos:

- Marzo a Octubre de 1983 (en parte).
- Noviembre y Diciembre de 1983.
- Enero de 1984.

Contra este acuerdo y, de conformidad con los arts. 58 y 60 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponer reclamación previa mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. De no recaer resolución

expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo formularse la demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 14 de Mayo de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

#### **Inspección Provincial de la Seguridad Social**

#### *Acta de Infracción* III.B.427

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS OLIVEIRA VAZQUEZ con último domicilio conocido en C/ Carretera Zaragoza Km. 4,300 de Logroño y dedicada a la actividad de la instalación, montaje y acabado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 359/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo, ante la incomparecencia injustificada de la empresa, y teniendo en cuenta listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Octubre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### *Acta de Infracción* III.B.428

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TABIRIOJA HERMANOS S.A. con último domicilio conocido en C/ Carretera de Soria Km. 8 de Albelda de Iregua y dedicada a la fabrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 392/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (listado de la Tesorería mencionada de la Seguridad Social), toda vez que la empresa mencionada en el encabezamiento no compareció a citaciones fijadas para los días 12-2-90, se ha comprobado que por la empresa no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de Septiembre/89 a Diciembre/89, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectado el trabajador VICTOR BLANCO JUSTA.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30 y 45, 46 de la Orden de 28-12-66, (BOE. del 30) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General en relación con el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. de 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, y en el Art. 71 del Real